

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Brenda Elizabeth Jaime Montoya, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por el que inicia con fecha 12 de julio del año en curso y se encuentra sustentada en los siguientes argumentos:

“ Que el Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 13 de octubre del año 2017, suscribió el Convenio de Coordinación de Acciones con el Ejecutivo Federal, con el objeto de establecer acciones de coordinación y colaboración para la integración, funcionamiento y actualización permanente de la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, firmando como testigos el Colegio de Notarios del Estado de Sonora y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

Que derivado de la problemática que se ha venido presentando en los últimos tiempos de falsificación de mandatos y poderes, así como la falta de información sistematizada respecto de la vigencia de los referidos instrumentos en nuestro Estado, es que se han buscado las vías pertinentes para brindar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía en lo referente de la celebración de convenios y de actos jurídicos mediante mandatos y/poderes otorgados en nuestro país.

Que a efecto de apoyar la legalidad de las transacciones jurídicas que se realicen por las personas físicas y morales, mediante el uso de mandatos y poderes, la incorporación al Registro Nacional de Avisos y Poderes Notariales es una medida muy importante, por lo que la Titular del Poder Ejecutivo se compromete a administrar la información que remitan las y los notarios(as) públicos(as) del Estado de Sonora, respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como sus revocaciones parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil, por lo que dicha base de datos se conformará únicamente con la información de poderes notariales otorgados ante la fe del notariado sonorenses; así como de sus revocaciones o renunciaciones.

Que la recepción e integración de la información en el Registro Nacional de Avisos y Poderes Notariales será de acuerdo con las características que determine la Secretaría de Gobernación, la cual será remitida a esta vía electrónica, en forma automática, a través de un sistema informático operado por el notariado sonorenses y de manera encriptada, de tal forma que la misma solo pueda ser consultada por la Secretaría

de Gobernación y la Dirección General de Notarías y las y los notarios(as) públicos(as) del país, en términos del Convenio de coordinación que suscribimos, comprometiéndose ambos Gobiernos a difundir los alcances que tiene el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y los beneficios que presenta su implementación.

Que la veracidad de la información será responsabilidad exclusiva del notariado sonorense, por lo que la Secretaría de Gobernación no es responsable de los errores o irregularidades que pudiera presentar la información proporcionada al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

La Dirección General de Notarías podrá realizar consultas a través del enlace designado por este para tal efecto, únicamente cuando sean a petición fundada y motivada de los notarios, autoridades locales o de órganos judiciales, de cualquiera de las entidades federativas que han suscrito el Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal. En consecuencia, la Dirección General de Notarías se compromete a realizar las siguientes acciones:

- *Instrumentar el envío a la base de datos de los avisos de los mandatos o poderes que se otorguen, revoquen o renuncien ante la fe del notariado sonorense, tratándose de dichos instrumentos con facultades de dominio, tanto generales como especiales, otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.*
- *Proponer las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.*
- *Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de registro de poderes notariales.*

Que la importancia del Convenio firmado se enmarca en el Eje 1, Sonora en Paz y Tranquilidad, contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 (PED). Por ello, la Dirección General de Notarías, en colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Sonora, ha hecho una revisión de la legislación sobre el tema de los mandatos y poderes en el Estado y, ante la problemática de la falsificación de los mismos, estamos proponiendo una serie de reformas a diversos numerales del Código Civil para el Estado de Sonora y de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, respectivamente. Asimismo, cabe resaltar que con ello también se coadyuva en la consolidación del Eje Transversal I, Reto 5, Estrategia 5.1, del PED 2016-2021, bajo las siguientes líneas de acción:

- *5.1.4. Fortalecer la capacidad institucional de la Administración Pública Estatal para agilizar procesos y trámites administrativos.*
- *5.1.5 Sistematizar los trámites y servicios oficiales y estandarizar con una imagen que identifique al gobierno del Estado de Sonora que prevalezca ante cambios de administración, que eviten costos y retrasos a los usuarios.*

Que de igual forma, la presente Iniciativa se enmarca en el Reto 6, Estrategia 6.4, bajo la Línea de Acción 6.4.5, referente a “implementar plataformas tecnológicas que faciliten la gestión administrativa”, lo que a su vez redundará en beneficio de la ciudadanía en cuanto a su seguridad jurídica, en la agilización de sus trámites y evitándole costos y retrasos derivados de algún mal uso o falsificación de poderes.

Que en el Código Civil referido, en relación con el mandato, se encuentra regulado en el Libro Quinto, De las Obligaciones, Título Noveno, del Mandato, se mantiene la definición de que el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y nombre del mandante, o solo por su cuenta, los actos jurídicos que este le encargue.

Respecto de las formas en que se otorgan, en escritura pública o en escrito privado; la Iniciativa propone reestructurar el contenido de los artículos 2833 y 2834 en un solo numeral, es decir, que queden los supuestos de escritura pública o en escrito privado en el artículo 2833. En el primer supuesto, quedarán comprendidos los inmuebles o derechos reales, con el fin de propiciar seguridad jurídica a quienes intervienen en el tráfico inmobiliario respecto de los actos notariales que se derivan de esos instrumentos, toda vez que de la práctica en documento privado han surgido algunas quejas por la autenticidad o no de los instrumentos y, por ende, litigios engorrosos y costosos para las y los intervinientes. Asimismo, actualizar la cuantía del interés del negocio, cuyo monto data desde 1949 en la que entró en vigor el Código Civil y la armonización con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que sustituyó al salario mínimo como referencia para varios conceptos, considerándose que cuando el interés del negocio sea superior al equivalente a 300 UMAS, deberá ser siempre otorgado en escritura pública.

Por consiguiente, se propone la derogación del artículo 2834, toda vez que en el artículo 2833 se regula el segundo supuesto, del otorgamiento del mandato en escrito privado, el cual deberá otorgarse ante dos testigos y ratificadas las firmas del o de los otorgantes ante notario(a) público(a) o servidor(a) público(a) que corresponda conocer del negocio para el que se otorga, en los supuestos diversos a los de la fracción primera del nuevo contenido del artículo 2833 que se plantea en la Iniciativa.

En cuanto a las formas de terminación del mandato, se considera pertinente, sobre todo por seguridad jurídica para quienes los otorgan y quienes los aceptan, establecer el vencimiento del plazo fijado en el mismo instrumento; y cuando no se haya fijado plazo, se presume que ha sido otorgado por tres años, computado a partir de la fecha de su otorgamiento, lo que implica reformar el artículo 2876. Por ende, derivado de los planteamientos anteriores, se propone derogar los artículos 2827, 2828 y 2829, es decir, ya no habrá mandato verbal ni cartas poder sin ratificación de firmas.

Por lo que hace a la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, derivado de la celebración de Convenio de Coordinación, se plantean las reformas para conferirle las facultades a la Dirección General de Notarías para llevar un registro de las escrituras que contengan mandatos o poderes autorizadas por las y los notarios(as), mandatos para actos de dominio y, en su caso, sus revocaciones o renunciaciones para contribuir a la constitución del Sistema Nacional de Avisos de Mandatos y Poderes Notariales; en consecuencia, se propone adicionar los artículos 60 Bis y 120 Bis al citado ordenamiento.

Igualmente, se proyecta la reforma del artículo 60 para establecer los diversos supuestos que se derivan de revocaciones o renunciaciones de mandatos y poderes que constaren en protocolo de las y los notarios tanto del mismo notario como fuera de su demarcación o del estado de Sonora, reglas que el notariado deberá observar en sus protocolizaciones, tales como: comunicar por vía informática y por correo certificado al notario a cargo de quien esté el protocolo de origen, para que haga la anotación correspondiente y será a cargo del interesado cerciorarse de que esta se haga; y advertirá a la o al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación del poder, a quien dejó de ser apoderado.

Lo anterior vendrá a dar mayor seguridad jurídica tanto a quienes otorgan poderes como a quienes los reciben y a la celebración de convenios y contratos que se deriven del ejercicio de los mismos.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Después de llevar a cabo un análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, podemos arribar a la conclusión de que es una propuesta sumatoria y de gran beneficio, ya que su intención es de establecer acciones en conjunto de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, en la temática de información actualizada de mandatos y poderes que se registran en las notarías de la entidad. Para lo cual se pretende que todas las notarías brindarán la información antes mencionada al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, lo que de primera mano conllevaría a evitar falsificaciones de mandatos y poderes, resultando esto de gran beneficio para la sociedad, ya que se le brindará seguridad jurídica cuando se realicen convenios o actos jurídicos mediante mandatos y poderes, lo que permitirá desde luego a la Dirección General de Notarías de las Entidades suscritas en el Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal, detectar la falsificación o alteración de estos, lo que permitirá verificar la veracidad de los documentos de referencia, con el fin de confirmar la buena voluntad de las partes.

La iniciativa propone:

- ✓ Guardar congruencia con los compromisos asumidos por el Gobierno Estatal y los Notarios del Estado de Sonora, en el Convenio de Coordinación de Acciones con el Ejecutivo Federal, con el objeto de establecer acciones de coordinación y colaboración para la integración, funcionamiento y actualización permanente de la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales suscrito el día 13 de octubre del año 2017,
- ✓ Que los poderes generales, los que se refieran a inmuebles o a derechos reales, o cuando el negocio para el que se confieran sea superior a 300 UMAS, se realicen siempre a

través de escritura pública, para otorgar seguridad jurídica a quienes intervienen en el tráfico inmobiliario.

- ✓ Que el otorgamiento del poder en escrito privado, pueda darse cuando no se trate de poderes generales, cuando no se refieran a inmuebles o a derechos reales y cuando el negocio para el que se otorguen sea inferior a 300 UMAS, manteniendo que el poder privado se otorgue ante dos testigos y ratificadas las firmas del o de los otorgantes ante notario(a) público(a) o servidor(a) público(a) que corresponda conocer del negocio para el que se otorga.
- ✓ En cuanto a las formas de terminación del mandato, propone establecer el vencimiento del plazo fijado en el mismo instrumento; y cuando no se haya fijado plazo, se presuma que ha sido otorgado por tres años, computado a partir de la fecha de su otorgamiento,
- ✓ Elimina el mandato verbal y las cartas poder sin ratificación de firmas.
- ✓ Faculta a la Dirección General de Notarías para llevar un registro de las escrituras que contengan mandatos o poderes autorizadas por los notarios, mandatos para actos de dominio y, en su caso, sus revocaciones o renunciaciones para contribuir a la constitución del Sistema Nacional de Avisos de Mandatos y Poderes Notariales;
- ✓ Establece diversos supuestos para dar certeza jurídica a las revocaciones o renunciaciones de mandatos y poderes que constaren en protocolo de las y los notarios tanto del mismo notario como fuera de su demarcación o del estado de Sonora.

Esta Comisión estima viables las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen y hacemos nuestros los argumentos bajo los cuales se fundamenta su viabilidad, consideramos que las modificaciones señaladas vienen a mejorar el marco legal que regula la función notarial y la sustantiva civil, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2833 y 2876 y derogan los artículos 2827, 2828 y 2834 del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:

ARTICULO 2827.- Se deroga

ARTICULO 2828.- Se deroga

ARTICULO 2829.- Se deroga

ARTICULO 2833.- El mandato debe formalizarse por escrito y otorgarse:

I.- En escritura pública:

- a) Siempre que sea general;
- b) Cuando se refiera a inmuebles o derechos reales cualquiera que sea su valor;
- c) Cuando el negocio para el que se confiera su importe sea superior al equivalente a 300 UMA; y
- d) Cuando en virtud de él, haya de ejecutar el mandatario algún acto que conforme a la ley deba constar en escritura pública.

II.- En escrito privado, ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario(a) público(a) o servidor(a) público(a) que corresponda conocer del negocio para el que se otorga, en los supuestos diversos a los de la fracción anterior.

ARTICULO 2834.- Se deroga

ARTICULO 2876.- El mandato termina:

I.- Por la revocación;

II.- Por la renuncia del mandatario;

III.- Por la muerte del mandante o del mandatario;

IV.- Por la interdicción de uno u otro;

V.- Por el vencimiento del plazo fijado en el mismo o por la conclusión del negocio para que fue conferido. Cuando no se haya fijado plazo, se presume que ha sido otorgado por tres años computados a partir de la fecha de su otorgamiento; y

VI.- En los casos previstos por los artículos 458, 467, 468, 475 y 476 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 60 y se adicionan los artículos 60 Bis y 120 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Cuando se trate de revocación o renuncia de poderes o de mandatos o ello resulte de documentos que contengan acuerdos de órganos de personas morales o agrupaciones o de renunciaciones que les afecten a ellas, y que la o el notario protocolizare, este procederá como sigue:

I.- Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la Notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomará razón de ello en nota complementaria;

II.- Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otro notario del Estado de Sonora, lo comunicará por escrito a aquél, para que dicho notario proceda en los términos de la fracción anterior;

III.- Si el libro de protocolo de que se trata, sea de la notaría a su cargo o de otra del Estado de Sonora, ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha a la Dirección para que haga la anotación complementaria indicada;

IV.- Si el poder o mandato revocado o renunciado constare en protocolo fuera del Estado de Sonora, la o el notario lo comunicará por vía informática y por correo certificado a la o al notario a cargo de quien esté el protocolo, para que haga la anotación correspondiente y será a cargo de la o del interesado cerciorarse que esta se haga; y

V.- La o el notario advertirá a la o al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación del poder, a quien dejó de ser apoderado.

En los supuestos previstos en las fracciones I a IV, el aviso podrá ser enviado por correo electrónico o por cualquier otra tecnología, recabando en todo caso, el acuse correspondiente.

Artículo 60 BIS.- Las y los notarios que ante su fe se acredite la identidad de algún compareciente con un poder o mandato para actos de dominio, deberán solicitar a la Dirección un informe por vía electrónica de la existencia o no de poderes o mandatos, así como de su revocación o renuncia que será expedido en un plazo no mayor a tres días hábiles, de manera electrónica.

Artículo 120 BIS.- La Dirección tendrá un sistema de avisos de poderes o mandatos en una base de datos especialmente destinada a consignar los avisos relativos al otorgamiento, revocación o renuncia de poderes o mandatos para actos de dominio, otorgados por personas físicas y morales, que no tengan actividad mercantil.

Las y los notarios tienen la obligación de dar aviso por escrito o vía electrónica de las escrituras públicas autorizadas que contengan dichos poderes o mandatos, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su otorgamiento, en los formatos que sean proporcionados por la Dirección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Notarías instrumentará las acciones para operar el sistema de avisos de poderes o mandatos en la base de datos destinada a

consignar los avisos relativos al otorgamiento o revocación de mandatos o poderes para actos de dominio, otorgados por personas físicas y morales e informará al notariado sonoreense.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cartas poder que se hubieren otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán en vigor hasta su terminación; sin embargo, la revocación o renuncia deberá hacerse constar en escritura pública en los términos de este Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de julio de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ